

Auto Nro. 069

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado un análisis preliminar a la anterior demanda Ejecutiva, instaurada por MARIA CLARA NARANJO PALAU a través de su apoderado judicial, en contra del señor FARYD CAMILO MONDRAGON ALY, se observa que la misma presenta las siguientes anomalías:

1.- No se indicó el domicilio de las partes (art.82 num. 2° del C. G. P.)

2.- Deberá aclarar las pretensiones contenidas en los literales A y B de la pretensión PRIMERA en cuanto a las fechas por las cuales está pidiendo el pago de intereses, ello por cuanto no es procedente el cobro tanto de intereses de plazo y de mora en el mismo rango. (numeral 4° art. 82 del C. G. del Proceso)

3.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la manifestación que la dirección electrónica para notificaciones de la parte demandada corresponde a la utilizada por ella, la forma en que la obtuvo ni allegó la evidencia de ello.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Declaráse INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva.

2°.- Concédesele a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

3°.- Reconocer personería al Dr. FRANCISCO JOSE SINTURA VARELA portador de la T.P. No. 40.549 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 011 DE HOY 26 ENE 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaría